

L E Y E S

LEY Nº 3683

FIJASE EL TOTAL DE EROGACIONES
DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PROVINCIAL -
EJERCICIO 1981

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Marzo de 1981

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia

Com OSCAR MARIA BARCENA

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para poner a su consideración el proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 1981, correspondiente a la Administración Provincial. El mismo alcanza a un total de 722.803,0 millones de pesos, deducidas las economías por no inversión, conforme con las planillas que se acompañan.

En dicho monto se incluyen los presupuestos de funcionamiento del Instituto Provincial de Previsión Social y de la Obra Social de Empleados Provinciales, por un monto de 6.651,5 millones de pesos, los que hasta el ejercicio anterior tenían presupuesto separado del general de la Administración.

Del total del Presupuesto, un 67,1% está destinado a erogaciones corrientes y un 32,9% a erogaciones de capital. Dentro de las primeras, la más significativa es la partida de Personal, que representa el 46,8% del total, estando constituido el parcial restante por los demás gastos de operación y por las transferencias, entre éstas los aportes para financiar los servicios que la Nación transfiere a la Provincia.

En las erogaciones de capital resalta la partida de Trabajos Públicos, que absorbe el 31,3% del total.

Del total del Presupuesto, está financiado

con recursos genuinos el 58,8% o sea la suma de 425.170,5 millones de pesos, siendo de destacar que los recursos corrientes de jurisdicción provincial llegan por primera vez en varios años a un nivel del 14,5% del monto de erogaciones.

El resto del financiamiento corresponde a aporte de diversos organismos, y en forma más destacada del Fondo de Desarrollo Regional y del Tesoro Nacional. Este último llega al monto asignado por el Ministerio del Interior, 108.036,0 millones de pesos.

El equilibrio en las cifras finales ha resultado de un difícil proceso de ajustes, en el que se han debido suprimir o disminuir en unos 25.000 millones de pesos diversas partidas que se consideraban necesarias para atender el gasto normal de la Administración Provincial en su producción de servicios, así como inversiones urgentes en diversas funciones. Se han hecho las máximas economías en la partida de personal, reduciéndola a la dotación existente al 31 de diciembre último y suprimiendo todas las vacantes excepto las del personal docente. Aún así, se ha debido reducir el monto asignado a ese objeto en casi un cinco por ciento.

Cabe mencionar también que en el presente proyecto se incluyen transferencias para financiar servicios nacionales actualmente en proceso de traspaso a la Provincia, partidas que suman 40.080 millones de pesos. Conforme a las indicaciones recibidas del Ministerio del Interior, en esa suma no se contempla previsión alguna para déficit de explotación de Obras Sanitarias de la Nación. En caso de producirse en el corriente ejercicio un déficit en dicho servicio, tal como ocurriera en el de 1980, el mismo no podría ser absorbido por el Presupuesto Provincial.

Con lo expuesto, solicito a V. E. quiera gestionar la autorización para la sanción del presente proyecto de Ley.

Dios guarde a V. E.

Com (R) JORGE WENCESLAO ZONE
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
24 de Marzo de 1981

V I S T O :

La autorización otorgada por Resolución N° 442/81 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia

Sanciona y Promulga con

Fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHO CIENTOS TRES MILLONES UN MIL PESOS (\$ 722.803.001.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1981 con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	en millones de pesos
			Erogaciones de Capital
1. Administración			
General	118.423,7	114.981,1	3.442,6
2. Seguridad	55.839,0	55.561,0	278,0
3. Salud	71.431,9	61.093,6	10.338,3
4. Bienestar Social	63.328,6	21.939,8	41.388,8
5. Cultura y Educación	169.186,2	122.694,4	46.491,8
7. Desarrollo de la Economía	218.572,4	79.694,8	138.877,6
8. Deuda Pública	239,0	239,0	
9. Gastos a Clasificar	51.607,2	45.922,7	5.684,5
Sub-Total:	748.628,0	502.126,4	246.501,6
Economías:	25.825,0		
Total:	722.803,0		

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 425.170.500.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

en millones de pesos

■ Recursos de la Administración Central		395.497,9
■ Corrientes	390.511,9	
■ De Capital	4.986,0	
■ Recursos de Organismos Descentralizados		29.672,6
■ Corrientes	29.672,6	
TOTAL		425.170,5

ARTICULO 3º — Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legítimas para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla en planilla anexa.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

en millones de pesos

Erogaciones	722.803,0
Recursos	425.170,5
Necesidad de Financiamiento	297.632,5

ARTICULO 5º — Fijase en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 569.000.000) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender Amortizaciones de Deuda, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 6º — Estimase en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$ 298.201.501.000) el financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

en millones de pesos

Financiamiento de Administración Central	215.143,5
Financiamiento de Organismos Descentralizados	83.058,0
TOTAL	298.201,5

ARTICULO 7º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estímanse el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$ 297.632.501.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

		en millones de pesos
Administración Central		215.143,5
Financiamiento (Artículo 6º)	215.143,5	
Organismos Descentralizados		82.489,0
Financiamiento (Artículo 6º)	83.058,0	
Erogaciones (Artículo 5º)	569,0	
	TOTAL	297.632,5

ARTICULO 8º — Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.825.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTICULO 9º — Fijase en DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (12.187) el número de cargos de la planta de personal permanente, y en NOVENTA Y CINCO (95) el número de cargos de la planta de personal temporario que se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar la cantidad de cargos necesarios para absorber el personal de los Servicios Nacionales transferidos.

ARTICULO 10º — Fijanse en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1981, estimándose los recursos destinados a atender dichas erogaciones en las mismas sumas, conforme al

detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Organismos	Erogaciones en millones de pesos
Instituto Provincial de Previsión Social	96.415,5
Obra Social de Empleados Provinciales	27.281,0

ARTICULO 11º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1º y 5º y para las Erogaciones Figurativas.

Respecto de la planta de personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9º.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos operativos del Instituto Provincial de Previsión Social y de la Obra Social de Empleados Provinciales.

ARTICULO 12º — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 13º — Suspéndese por el presente ejercicio las afectaciones de recursos no reconocidos expresamente por la presente Ley.

ARTICULO 14º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el balance financiero preventivo.

ARTICULO 15º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamientos afectados, deberán ajustarse, en cuanto su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 16º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHIVÉSE.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Com (R) Jorge Wenceslao Zone
Ministro de Economía